

En la Villa de Peñacerrada-Uribe, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día **VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, se reunió esta Corporación Municipal para celebrar **SESIÓN ORDINARIA DE PLENO**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Alfredo Vicuña Ibañez, asistiendo los concejales y concejales: D. José Luis Armentia Gainzarain, Dña. Edurne Ibasate Álvarez de Castañeda, Dña. Laura Alfonso Ramos, D. Tito Vidal García y D. Kike González Gutiérrez.

La concejala Dña. Silvia Quintas Barrón, del grupo político AMI/UEI no asiste disculpando su ausencia.

Y todos ellos asistidos del Secretario Municipal, D. Iñaki Joseba Prusilla Muñoz.

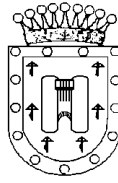
Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasaron a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025.

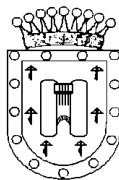
Visto y examinado el contenido del acta de la sesión celebrada con fecha 11 de noviembre de 2025, las personas que conforman la Corporación asistentes (las 7 que, por derecho, integran la Corporación), muestran su conformidad y aprobación al contenido de la misma.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO.

- Resolución de Alcaldía nº 115/2025, de 7 de noviembre, por la que se hacen constar más titulares en licencia de obra de refuerzo estructural en la parcela 37 del polígono 2 de Peñacerrada-Uribe.
- Resolución de Alcaldía nº 116/2025, de 11 de noviembre por la que se aprueba la relación contable nº 25/2025, con un importe de 3.298,87 €.
- Resolución de Alcaldía nº 117/2025, de 13 de noviembre por la que se aprueba el expediente de modificación de crédito mediante expediente de Habilitación de Crédito 2/2025.
- Resolución de Alcaldía nº 118/2025, de 17 de noviembre por la que se aprueba la relación contable nº 26/2025, con un importe de 29.851,40 €.



- Resolución de Alcaldía nº 119/2025, de 19 de noviembre por la que se inicia expediente de legalización urbanística en la parcela 810 del polígono 1 de Loza.
- Resolución de Alcaldía nº 120/2025, de 19 de noviembre, por la que concede licencia de obra de reforma interior en la parcela 36 del polígono 2 de Peñacerrada-Urizaharra.
- Resolución de Alcaldía nº 121/2025, de 19 de noviembre por la que se concede autorización de quema de restos vegetales en parcela urbana 699 polígono 1 de Payueta/Pagoeta.
- Resolución de Alcaldía nº 122/2025, de 21 de noviembre, por la que se corrigen errores materiales en licencia de primera ocupación de obra de ampliación de vivienda unifamiliar en la parcela 7 del polígono 2 de Peñacerrada-Urizaharra.
- Resolución de Alcaldía nº 123/2025, de 28 de noviembre por la que se aprueba la relación contable nº 27/2025, con un importe de 11.915,96 €.
- Resolución de Alcaldía nº 124/2025, de 4 de diciembre, por la que concede licencia de obra de acondicionamiento de edificación sin uso para vivienda unifamiliar en la parcela 623 del polígono 1 de Faido.
- Resolución de Alcaldía nº 125/2025, de 4 de diciembre, por la que concede licencia de obra de reparación de humedades en cubierta y terraza en la parcela 790 del polígono 1 de Loza.
- Resolución de Alcaldía nº 126/2025, de 4 de diciembre, por la que concede licencia de obra de sustitución de carpintería exterior en la parcela 131 del polígono 2 de Peñacerrada-Urizaharra.
- Resolución de Alcaldía nº 127/2025, de 5 de diciembre, por la que concede licencia de obra de sustitución de carpintería exterior en la parcela 95 del polígono 2 de Peñacerrada-Urizaharra.
- Resolución de Alcaldía nº 128/2025, de 5 de diciembre, por la que concede licencia de obra de rehabilitación de cubierta y acometidas a redes y servicios en la parcela 99 del polígono 2 de Peñacerrada-Urizaharra.
- Resolución de Alcaldía nº 129/2025, de 12 de diciembre por la que se aprueba la relación contable nº 28/2025, con un importe de 15.272,76 €.
- Resolución de Alcaldía nº 130/2025, de 15 de diciembre por la que se acuerda la suscripción de un convenio de colaboración con la Comunidad de Usuarios-Diviseros del Monte de la Isla de recepción por parte del ayuntamiento de colección documental histórica.
- Resolución de Alcaldía nº 131/2025, de 16 de diciembre por la que se aprueba el expediente de modificación de crédito mediante expediente de Crédito Adicional 4/2025.
- Resolución de Alcaldía nº 132/2025, de 16 de diciembre por la que se aprueba la relación contable nº 29/2025, con un importe de 16.077,05 €.
- Resolución de Alcaldía nº 133/2025, de 18 de diciembre, por la que se ceden temporalmente 10 mesas y 12 bancos de propiedad municipal.



- Resolución de Alcaldía nº 134/2025, de 18 de diciembre por la que se aprueba la relación contable nº 30/2025, con un importe de 1.168,02 €.
- Resolución de Alcaldía nº 135/2025, de 19 de diciembre por la que se concede a la Comunidad de Regantes de Mendilucía subvención nominativa de 2.347,84 euros.
- Resolución de Alcaldía nº 136/2025, de 29 de diciembre, por la que se corrigen errores materiales en licencia de parcelación de la parcela 2553 del polígono 1 de Payueta/Pagoeta.
- Resolución de Alcaldía nº 137/2025, de 30 de diciembre, por la que se acuerda solicitar subvención en la convocatoria del Plan de Ayudas Forestales 2026 de la Diputación Foral de Álava para desbroce en el MUP 199 Toloño.
- Resolución de Alcaldía nº 138/2025, de 30 de diciembre por la que se concede licencia de agrupación de parcelas 728, 729 y 2555 del polígono 1 de Payueta/Pagoeta.
- Resolución de Alcaldía nº 139/2025, de 30 de diciembre, por la que concede licencia de obra de desmontaje de madera y teja en edificio (portegado) en la parcela 104 del polígono 2 de Peñacerrada-Urizaharra.
- Resolución de Alcaldía nº 140/2025, de 30 de diciembre por la que se aprueba la prórroga del presupuesto para el año 2025 hasta la entrada en vigor del Presupuesto del ejercicio 2026.

Resoluciones de Teniente de Alcalde

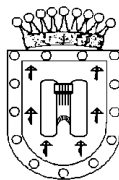
- Resolución de la Teniente de Alcalde nº 10/2025, de 4 de diciembre por la que concede licencia de obra de sustitución de carpintería exterior en la parcela 710 del polígono 1 de Payueta/Pagoeta.

TERCERO. APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA EJERCICIO 2026.

El Sr. Alcalde explica el contenido del Proyecto de Presupuestos.

El concejal Sr. Vidal García explica que el grupo político EAJ-PNV va a votar en contra de la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2026 debido a que les hubiese gustado la existencia de contactos previos para tratar el contenido del presupuesto y que, aún estando de acuerdo con la inmensa mayoría de su contenido, deben ser coherentes con anteriores decisiones por lo que no están de acuerdo con la inclusión de la partida de adquisición de terrenos para adecuar la Ruta del Agua en Payueta.

Tras estas intervenciones, el Secretario informa:



En el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra para el ejercicio económico 2026, al que acompaña la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2026, se observa que:

1.1. En el estado de gastos, contiene los créditos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios a cargo de esta Administración y una previsión racional de los ingresos a liquidar en el ejercicio.

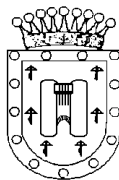
1.2. La Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, contiene la adaptación de las disposiciones generales vigentes en materia presupuestaria a la organización y circunstancias propias de esta Entidad Municipal, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 3/2004, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

1.3. El proyecto del presupuesto no contiene déficit inicial, presentándose equilibrado.

2. Por otro lado, la Corporación ha de aprobar anualmente, a través de presupuesto, las plantilla de personal comprensiva de todos los puestos reservados a funcionarios/as, personal laboral y eventual, conforme a las disposiciones de aplicación recogidas en los preceptos básicos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 126 y 127 del Texto Refundido en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 20 de Ley 6/1989, de 6 de junio, de la Función Pública Vasca.

3. Hay que tener en cuenta, también, que según lo dispuesto en el art. 21.6 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, “el Presupuesto definitivo se aprobará con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales. **Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos**”.

Visto el informe emitido por el Secretario Interventor Municipal con fecha 23 de enero de 2026, sobre aprobación del presupuesto del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra para el año 2026.



A la vista de lo anterior,

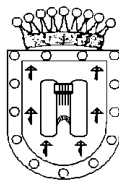
Considerando el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el 27 de enero de 2026.

Se procede a su votación. Estando presentes 6 de las 7 personas que, por derecho, conforman la Corporación, votan a favor 4 personas corporativas del grupo político AMI/UEI y 2 votos en contra de las personas corporativas del grupo político EAJ-PNV.

El Pleno de la Corporación, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra para el año 2026, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULO:	EUROS
I.- Gastos de Personal.....	92.910,00
II.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	152.738,66
III.- Gastos Financieros.....	0,00
IV.- Transferencias Corrientes.....	51.600,00
V.- Crédito Global y otros Imprevistos.....	0,00
VI.- Inversiones Reales.....	25.000,00
VII.- Transferencias de Capital.....	48.000,00
VIII.- Activos Financieros.....	0,00
IX.- Pasivos Financieros.....	0,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS.....	370.248,66



ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO:	EUROS
I.- Impuestos Directos.....	121.400,00
II.- Impuestos Indirectos.....	11.292,32
III.- Tasas y Otros ingresos.....	12.300,00
IV.- Transferencias Corrientes.....	167.135,34
V.- Ingresos Patrimoniales.....	41.641,00
VI.- Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00
VII.- Transferencias de Capital.....	16.480,00
VIII.- Activos Financieros.....	0,00
IX.- Pasivos financieros.....	0,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS.....	370.248,66

SEGUNDO.- Aprobar la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria que figura en el expediente del presupuesto.

TERCERO.- Aprobar la plantilla presupuestaria, que figura como anexo I.

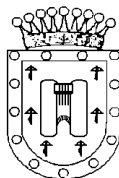
CUARTO.- Exponer dicho expediente al público a efectos de reclamaciones en la forma y plazos fijados en el artículo 15 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

QUINTO.- Considerar este acuerdo como definitivo si no hubiera reclamaciones.

SEXTO.- Si hubiere reclamaciones, adoptar nuevo acuerdo en el plazo de un mes.

SÉPTIMO.- Publicar el acuerdo definitivo en la forma y plazo reglamentarios.

OCTAVO.- Remitir, simultáneamente, una copia del expediente a la Diputación Foral de Álava.



ANEXO I
PLANTILLA PRESUPUESTARIA
AÑO 2026

FUNCIONARIOS/AS

ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	GRUPO				
				A1	A2	C1	C2	D
HABILITACIÓN NACIONAL	SECRETARÍA- INTERVENCIÓN	TERCERA		1				
TOTAL				1 PLAZA				

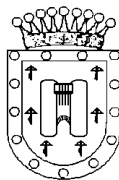
**CUARTO.- APROBACIÓN DE INCREMENTO RETRIBUTIVO PERSONAL MUNICIPAL
EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 14/2025, DE 2 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE
APRUEBAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE RETRIBUCIONES EN EL ÁMBITO DEL
SECTOR PÚBLICO.**

CONSIDERANDO que el 3 de diciembre de 2025 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

CONSIDERANDO que el referido Real Decreto-Ley, regula en su en sus artículos 1,2 y 3, lo siguiente:

“Artículo 1. Incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2025.

1. En el año 2025, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrá experimentar un incremento global máximo del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024, incluido en estas últimas el incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento recogido en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. Este incremento retributivo se considerará en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de este y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2025 (...)”



Artículo 2. Incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2026.

1. En el año 2026, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en este real decreto-ley. Este incremento retributivo se considerará en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de este y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2026.

2. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2026, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en este real decreto-ley, si la variación del IPC en el año 2026 es igual o superior al 1,5 por ciento, que se abonará en el primer trimestre de 2027.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPC del año 2026, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE (...)

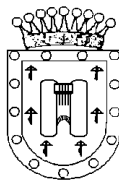
Artículo 3. Efectividad del incremento salarial.

1. Las Administraciones públicas establecerán el calendario de abono de los importes y atrasos correspondientes al ejercicio 2025, en el marco correspondiente de la negociación sindical de cada ámbito de administración. Dicho abono podrá distribuirse durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028 o hacerse efectivo en el mes de diciembre de 2025 (...)"

RESULTANDO que en cuanto al 0,5% adicional y consolidable recogido en el art. 2.2 del Real Decreto Ley, se estará a la evolución del IPC del año 2026 y a su publicación por el Instituto Nacional de Estadística, para ver si procede su abono de conformidad con lo recogido en el Real Decreto Ley, de todo lo cual les informará EUDEL en su momento oportuno.

CONSIDERANDO la competencia del Pleno Municipal en materia de personal prevista en el artículo 22.2.i) de la Ley de Bases del Régimen Local.

El Pleno de la Corporación por **UNANIMIDAD** de las personas Corporativas asistentes al acto (6 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA:**



PRIMERO.- Respecto al incremento retributivo de 2025, aprobar un incremento global del máximo legal permitido del 2,5% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024, incluido en estas últimas el incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento recogido en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio. Este incremento retributivo se considerará en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de este y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2025.

SEGUNDO.- Respecto al incremento retributivo de 2026, aprobar un incremento global del máximo legal permitido del 1,5% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025i, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en este real decreto-ley. Este incremento retributivo se considerará en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de este y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2026.

QUINTO.- ACUERDO DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE NULIDAD INTERPUESTA FRENTE A LIQUIDACIÓN FIRME DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE OBRAS DE DERRIBO, ASÍ COMO CONTRA LOS ACTOS DE EMBARGO DE LAS CUENTAS CORRIENTES DERIVADOS DE LA MISMA.

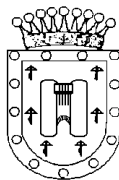
Visto que con fecha 15 de enero de 2026, Doña X. S. F. C. presenta solicitud de nulidad de la liquidación de ejecución subsidiaria de obras de derribo que resulta ser firme, así como contra los actos de embargo de las cuentas corrientes derivados de la misma, y considerando el informe de Secretaría de 22 de enero de 2026, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El 11 de febrero del año 2013 Doña X. S. F. C. adquirió mediante contrato de compraventa en escritura pública otorgada ante notario los inmuebles: terreno rústico dedicado a cereal de secano, al sito de Salisas, en Peñacerrada; y finca urbana sita en calle Barón de Benasque, 7, en Peñacerrada.

Que, según se desprende de la Sentencia número 172/2015, de 25 de mayo, dictada por el Juzgado de primera Instancia de Barakaldo, confirmada por la Audiencia Provincial de Bizkaia en Sentencia número 361/2015, de doce de noviembre de 2015:

“1.- La parte actora era conocedora de la situación del inmueble, que requería reformas, tal y como se manifestaba en el propio anuncio.



2.- Pudo pedir información al Ayuntamiento sobre la situación concreta, sin que se haya aportado presupuesto de rehabilitación que tenían previsto asumir, según la declaración practicada en sede judicial, y la diferencia con la presupuestada en el expediente administrativo.

3.- En la escritura incorporada como documento nº1 de la demanda se recoge "MANIFESTACIÓN A EFECTOS FISCALES.- Hacen constar expresamente las comparecientes que según resulta del título que se dirá, el Ayuntamiento de Peñacerrada emitió un informe con fecha 19 de octubre de 2009 donde consta el estado de conservación del edificio que, a todos los efectos es ruinoso, sin que se haya realizado en el mismo, de momento, obra alguna de conservación y/o mantenimiento".

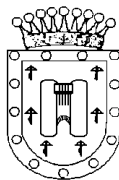
No puede aplicarse la existencia de causas sobrevenidas y fortuitas que alteren la base del negocio, pudiendo haber accedido la parte al expediente administrativo, y conociendo el estado ruinoso del edificio".

SEGUNDO. - Además de conocerse el estado del edificio en calle Barón de Benasque, 7, en Peñacerrada, consta en la meritada Sentencia que ya desde la fecha 7 de mayo de 2013, se efectúa requerimiento del Ayuntamiento de Peñacerrada a la recurrente a fin de que proceda a acometer una serie de trabajos y obras imprescindibles para evitar daños a terceros en el edificio de su propiedad, lo que no fue nunca atendido.

En consecuencia, se tramitó expediente de Declaración de ruina a la vista de los informes del Arquitecto Técnico Municipal de 24 de junio de 2014 y 29 de julio de 2014, así como a la vista de las quejas de los vecinos aledaños a la vivienda.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía número 1/2015, de 7 de enero de 2015, se desestiman las alegaciones de Doña X. S. F. C., se declara el edificio en situación legal de ruina, debiendo proceder a su elección a la completa rehabilitación del inmueble o a su demolición. Se acuerde igualmente incoar procedimiento para ejecutar subsidiariamente las obras necesarias a fin de garantizar la seguridad de las personas o bienes.

La citada Resolución de Alcaldía número 1/2015 fue notificada a Doña X. S. F. C. el 9 de enero del 2015, que no impugnó la resolución, deviniendo consentida y firme.



Mediante Resolución de Alcaldía 22/2015, de 29 de abril, se adoptan con carácter de urgencia las medidas necesarias para garantizar las debidas condiciones de seguridad para personas y bienes, y acometer inmediatamente las obras mínimas y urgentes. Esto es notificado a Doña X. S. F. C. el 5 de mayo de 2015.

Por Resolución de Alcaldía 23/2015, de 5 de mayo, son adjudicadas a la empresa CONSTRUCCIONES PATRICIO AGREDA, las obras de medidas urgentes e inmediatas, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales, suponiendo un importe de 25.406,94 euros (IVA incluido). Esto es notificado a Doña X. S. F. C. el 5 de mayo de 2015, quien tampoco impugna la resolución, deviniendo consentida y firme.

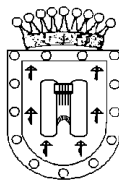
Solicitada la autorización de entrada al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria- Gasteiz el 20 de mayo de 2015, Gasteiz ante el silencio de Doña Ximena, se concede autorización de entrada mediante Auto 73/2015, de 9 de junio, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Vitoria-Gasteiz. Así, en cumplimiento con el citado Auto, el Ayuntamiento puso en conocimiento de Doña X. S. F. C. fecha y hora de ejecución de las obras.

Con fecha 15 de junio de 2015 se registra en el Ayuntamiento escrito de Doña X. S. F. C instando a que los requerimientos se hagan a la anterior titular de la que adquirió el inmueble, por entenderla la real propietaria habida cuenta del dictado de la Sentencia número 172/2015, de 25 de mayo, dictada por el Juzgado de primera Instancia de Barakaldo, no firme.

Finalmente, notificada Providencia de Apremio derivada de la ejecución subsidiaria a Doña X. S. F. C. por la Agencia Ejecutiva de la Diputación Foral de Álava, que no fue impugnada, se sigue a la fecha procedimiento ejecutivo ante esta para el cobro de la deuda que la Doña X. S. F. C. tiene contraída con el Ayuntamiento de Peñacerrada.

TERCERO. – Según informa a fecha corriente Doña X. S. F. C., mediante la Sentencia número 172/2015, de 25 de mayo, dictada por el Juzgado de primera Instancia de Barakaldo, confirmada por la Audiencia Provincial de Bizkaia en Sentencia número 361/2015, de doce de noviembre de 2015, se declara nulo el contrato de compraventa citado por vicio del consentimiento, que recae sobre elemento esencial del contrato, que es vinculado a la finalidad de desarrollar actividad de cultivo, y que determina que no hubiera firmado de conocer el arrendamiento, y en todo caso se entiende invencible.

Se recoge por la citada resolución que entiende que la finalidad esencial del negocio era cultivo, la escritura de compraventa señala expresamente que la finca se



encuentra libre de toda carga y gravamen, sin que pudiera conocer la compradora hoy recurrente la existencia de arrendatarios con derecho de retracto.

No obstante, se declara que Doña X. S. F. C. era plenamente conocedora de la situación del inmueble sito en calle Barón de Benasque, 7, en Peñacerrada.

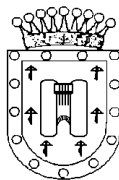
CUARTO. – Con fecha de 7 de octubre de 2025 se ha interpuesto recurso potestativo de reposición por Doña X. S. F. C. “frente a la diligencia de embargo” dictado para el cobro de la deuda que tiene contraída con el Ayuntamiento de Peñacerrada, en el que consigna los siguientes motivos:

- Ausencia de notificación de la Diligencia de Embargo practicada.
- Infracción de la Ley de Enjuiciamiento Civil por cuanto con el embargo de las cantidades en cuenta bancaria abierta a la vista no se ha respetado la inembargabilidad de lo equivalente al salario mínimo interprofesional.
- Que la deuda por la que se está embargando proviene de unos impuestos municipales devengados por un inmueble sito en calle barón de Benasque, 7, de Peñacerrada, que nunca le ha pertenecido, habida cuenta de la declaración de nulidad del contrato de compraventa ya referida en el corriente.

QUINTO. – Mediante Resolución de Alcaldía 113/2025, de 5 de noviembre, a Doña X. S. F. C, se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto, significándose, además, que la deuda que tiene contraída Doña X. S. F. C. con el Ayuntamiento de Peñacerrada no deriva de liquidaciones impositivas, sino exclusivamente de la ejecución subsidiaria tratada en el ordinal segundo de los corrientes antecedentes.

SEXTO. – Con fecha 15 de enero de 2026, Doña X. S. F. C. presenta solicitud de nulidad de la liquidación de ejecución subsidiaria de obras de derribo que resulta ser firme, así como contra los actos de embargo de las cuentas corrientes derivados de la misma. Entiende la compareciente que la nulidad radica en error en la identificación la persona obligada al pago de la liquidación firme.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO. – Señala el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC):

“El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.”

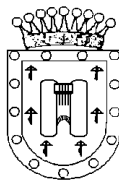
En el caso que nos ocupa, la solicitante no apoya su pretensión en ninguna de las causas expresamente previstas en el artículo 47.1 LPAC.

Además, las cuestiones que plantea ya han sido resueltas, como ha quedado consignado en los antecedentes de la presente resolución.

Como ya se le señaló en la Resolución de Alcaldía 113/2025, de 5 de noviembre, a Doña Ximena San Félix X. S. F. C., las resoluciones dictadas en el seno de los expedientes de declaración legal de ruina y de ejecución subsidiaria, y la providencia de apremio, no fueron combatidas por Doña X. S. F. C., por lo que estamos ante actos administrativos consentidos y firmes, que gozan de plena eficacia y validez. Ello, con independencia que en el ámbito jurisdiccional civil, Doña X. S. F. C pueda, en su caso, repercutir los costes derivados de la ejecución subsidiaria a quien le transmitió la finca como efectos derivados de la nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1303 del Código Civil, según el que, *“declarada la nulidad de una obligación, los contratantes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen sido materia del contrato, con sus frutos, y el precio con los intereses, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes”*.

Igualmente ya se trasladó a la solicitante, que no se han sostenido contra las diligencias de embargo practicadas a la fecha ninguno de los motivos previstos en el apartado tercero del artículo 174 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

Visto cuanto antecede, de conformidad con el artículo 22.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,



El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto (6 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación),
ACUERDA:

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de nulidad interpuesta con fecha de 15 de enero de 2026 por Doña X. S. F. C. frente a la liquidación firme de ejecución subsidiaria de obras de derribo, así como contra los actos de embargo de las cuentas corrientes derivados de la misma.

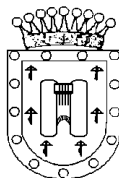
SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución a la interesada Doña Ximena San Félix Castaños.

TERCERO. – Significar que contra el presente, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

SEXTO.- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, en relación al art. 64 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, se da cuenta al Pleno de la Corporación, del estado de ejecución presupuestaria a fecha 30 de septiembre de 2025.

1) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRIENTE 30 SEPTIEMBRE 2025	
Previsiones definitivas	434.651,79€
a) Derechos reconocidos	242.739,00 €
b) Ingresos realizados	238.906,85 €
c) Devoluciones de ingresos	275,32 €



d) Recaudación líquida	238.631,53 €
e) Pendiente de cobro (a-b)	-3.832,15 €
f) Estado de ejecución	-192.188,11 €

2) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CORRIENTE 30 SEPTIEMBRE 2025	
Previsiones definitivas	434.651,79 €
a) Obligaciones reconocidas	234.574,05 €
b) Pagos realizados	234.574,05 €
c) Reintegros de gastos	285,01 €
d) Pagos líquidos	234.574,05 €
e) Pendiente de pago	0,00 €
f) Estado de Ejecución	200.077,74 €

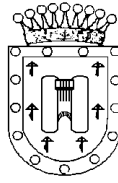
SITUACIÓN DE LA TESORERÍA A 30 SEPTIEMBRE 2025.

- Saldo libreta habitual: 173.318,85 €
- Saldo libreta recaudación: 260.006,13 €
- Saldo depósito: 300.000,00 €
 - Total: 733.324,98 €

SÉPTIMO.- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, en relación al art. 64 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, se da cuenta al Pleno de la Corporación, del estado de ejecución presupuestaria a fecha 31 de diciembre de 2025.

3) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRIENTE 31 DICIEMBRE 2025	
Previsiones definitivas	506.654,26€
g) Derechos reconocidos	416.175,20 €



h) Ingresos realizados	408.985,52 €
i) Devoluciones de ingresos	2.669,47 €
j) Recaudación líquida	406.316,05 €
k) Pendiente de cobro (a-b)	-7.189,68 €
l) Estado de ejecución	-93.148,53 €

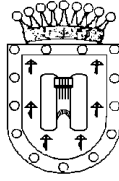
4) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CORRIENTE 31 DICIEMBRE 2025	
Previsiones definitivas	506.654,26 €
g) Obligaciones reconocidas	402.921,22 €
h) Pagos realizados	402.921,22 €
i) Reintegros de gastos	285,01 €
j) Pagos líquidos	402.921,22 €
k) Pendiente de pago	62,72 €
l) Estado de Ejecución	103.733,04 €

SITUACIÓN DE LA TESORERÍA A 31 DICIEMBRE 2025.

- Saldo libreta habitual: 68.530,11 €
- Saldo libreta recaudación: 355.055,85 €
- Saldo depósito: 300.000,00 €
 - Total: 723.585,96 €

OCTAVO.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

- Del Departamento de Cultura y Política Lingüística de Gobierno Vasco remitiendo Resolución del Viceconsejero de Cultura de 14 de noviembre de 2025 por la que conceden subvenciones para la dotación y/o renovación de fondos de bibliotecas de Euskadi en el año 2025, correspondiendo al Ayuntamiento la cantidad de 602,00 euros.
- Del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava remitiendo la Orden Foral de núm. 411/2025, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Orden Foral 182/2024, de 15 de abril, que aprobaba el Plan anual de



Aprovechamientos Forestales 2024, incluyendo la autorización de prórroga de roturos en el municipio.

- Del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos remitiendo Acuerdo 663/2025, de 11 de noviembre, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueba definitivamente, la delimitación de suelo urbano sujeto a IBI que recoge las modificaciones generadas por el PGOU.

NOVENO- RUEGOS Y PREGUNTAS

Primero.- El concejal Sr. González Gutiérrez propone que para las ayudas que suele otorgar la Fundación Vital se solicite este año una tarima para actuaciones musicales o de otro tipo en los pueblos del municipio en los momentos en que el escenario municipal es excesivo.

El Sr. Alcalde toma nota de la propuesta.

Segundo.- El Sr. Alcalde informa que se están llevando a cabo las labores de mantenimiento de desfibriladores del municipio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, por la presidencia se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, de lo que yo como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO